Radicado: S 2025000884
Fecha: 19/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000884

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MRAE PARA INDEPORTES ANTIOQUIA"

La Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática de Indeportes Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 2024000384 del 2 de mayo del 2024, aclarada mediante Resolución No. 2024000404 del 10 de mayo de 2024 y modificada por la Resolución No. 2024001027 del 15 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a los artículos 12, numeral 12 del artículo 25, 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de la contratación directa y para escoger contratista es del jefe o representante legal de la entidad contratante, la cual podrá delegar y desconcentrar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone la necesidad de un acto administrativo de justificación de la contratación directa de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
>
> *2. El objeto del contrato.*
>
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
>
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".*

3. Que el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra como modalidad de selección de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Al respecto, señala:

> ***"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: S 2025000884
Fecha: 19/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000884

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
(...)
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado."

4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

5. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -Indeportes Antioquia-, como Instituto descentralizado del orden Departamental, fundamenta su accionar en lo establecido en la Ley 181 de 1995, la cual tiene como objetivo el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Dicha ley sirve como cimiento de la Ordenanza 8E de 1996, en la cual se señala como misión fundamental del Instituto la de servir a las Entidades y Organizaciones deportivas del Departamento a través de los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Antioquia.

6. Que, en atención a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y, en especial, el Decreto 767 de 2022 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la Entidad debe garantizar la implementación del Modelo de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE) como parte de la estrategia de Gobierno Digital.

7. Que, el MRAE es un marco metodológico que busca que las entidades públicas documenten y gestionen de manera integral su arquitectura empresarial, comprendida en los dominios de procesos, datos, aplicaciones, infraestructura tecnológica y seguridad de la información, con el fin de mejorar la planeación, la eficiencia administrativa, la interoperabilidad y la transparencia en la gestión pública.

8. Que actualmente, la Entidad no dispone de una herramienta tecnológica que permita cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones establecidas en el Decreto 767 de 2022. El cumplimiento de dicho decreto exige que las entidades cuenten con mecanismos de sistematización, consolidación y reporte de información que garanticen:

 - La documentación de la arquitectura empresarial institucional de acuerdo con los lineamientos técnicos definidos por MinTIC.
 - La centralización de la información en un repositorio confiable y actualizado.
 - La generación de reportes en los formatos y plazos exigidos por la normativa.
 - La interoperabilidad con otras plataformas estatales y la aplicación de estándares de seguridad de la información.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: S 2025000884
Fecha: 19/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000884

9. Que, el instituto realizó estudio del sector y no se encontró ningún software en la actualidad en Colombia que cumpla con todas las especificaciones técnicas del presente proceso y descritas anteriormente que permitan la sistematización y gestión de la información orientada al MRAE. Así pues, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y las características que puede ofrecer el sistema IMPERIUM y de conformidad con lo descrito en la Circular 004 de 2021, expedida por Colombia Compra Eficiente, sobre la obligatoriedad de usar los acuerdos marco de precios, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, la Entidad verificó el Acuerdo Marco de Precios Instrumento de Agregación de Demanda (IAD/SDA) de Software por Catálogo II N°CCE-SNG-IAD-002-2024 que se encuentra vigente, con el fin de validar si alguno de los proveedores inscritos podía dar cumplimiento a las necesidades de la Entidad, identificando que dicho software está ofertado en el acuerdo por **un solo oferente con GRUPO EMPRESARIAL EJETIC SAS como fabricante del producto.**

10. Que, si bien el software se encuentra inscrito dentro del INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN (IAD/SDA) DE SOFTWARE POR CATÁLOGO II N°CCE-SNG-IAD-002-2024, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y varios contratistas, dicha contratación se puede realizar de forma directa representando un menor valor del proceso ya que la cotización evidencia que las horas de acompañamiento tienen un valor más alto por dicho acuerdo que el valor ofertado de forma directa por el oferente.

11. Que, acorde con lo anterior, y teniendo en consideración que la empresa GRUPO EMPRESARIAL EJETIC SAS cuenta con el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO – SOFTWARE del Ministerio del Interior, por lo cual se convierte en el único proveedor en el mercado con la capacidad e idoneidad para realizar el objeto del contrato requerido en óptimas condiciones.

12. Que la empresa GRUPO EMPRESARIAL EJETIC S.A.S., identificada con NIT. 901.251.836-5, es una sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado el 04 de febrero de 2019 e inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira el 05 de febrero del mismo año, la cual tiene por objeto social la ejecución de las siguientes actividades: Creación de software encaminado a cumplir los lineamientos específicos dictados por el gobierno colombiano. Creación de software de acuerdo a requerimientos específicos y marco legal de entidades públicas o privadas.

13. La capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia suficiente y necesaria para ejecutar el objeto contractual de conformidad con las necesidades de INDEPORTES ANTIOQUIA.

14. Que, con fundamento en lo anterior, y a fin de satisfacer las necesidades de la Entidad en este sentido, INDEPORTES ANTIOQUIA viene adelantando un proceso de contratación con la empresa GRUPO EMPRESARIAL EJETIC S.A.S., cuyo objeto consiste en la “Prestación de servicios para la sistematización, implementación y cumplimiento del MRAE para Indeportes Antioquia”.

15. Que el contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

Radicado: S 2025000884
Fecha: 19/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000884

16. Que, para atender esta necesidad, INDEPORTES ANTIOQUIA cuenta con un presupuesto oficial de SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000), el cual es respaldado en el rubro y CDP siguiente:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
835 de 29/08/2025	Inversión	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.45.4599.77.0-205618.2.3.2.02.02.008.29.	$75.000.000
			TOTAL	**$75.000.000**

17. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, INDEPORTES ANTIOQUIA encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la empresa GRUPO EMPRESARIAL EJETIC S.A.S., identificada con NIT. 901.251.836-5, por contar con la titularidad de los derechos de autor del software IMPERIUM que se pretende implementar, y el cual técnicamente cumple y se ajusta a la necesidad que tiene la Entidad, según el certificado de registro de soporte lógico-software emitido por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia, convirtiéndose en el único proveedor en el mercado con la capacidad e idoneidad para realizar el objeto del contrato en óptimas condiciones, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa bajo la causal de “No pluralidad de Oferentes”.

18. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa e iniciar el procedimiento de contratación directa previsto en literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el cual tiene por objeto “Prestación de servicios para la sistematización, implementación y cumplimiento del MRAE para Indeportes Antioquia”, con la empresa GRUPO EMPRESARIAL EJETIC S.A.S., identificada con NIT. 901.251.836-5

ARTÍCULO SEGUNDO. La Entidad cuenta para este contrato con un presupuesto oficial de **SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000)**, el cual es respaldado en el rubro y CDP siguiente:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: S 2025000884
Fecha: 19/09/2025
Tipo:
RESOLUCIONES

2025000884

835 de 29/08/2025	Inversión	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.45.4599.77.0-205618.2.3.2.02.02.008.29.	$75.000.000
TOTAL				**$75.000.000**

ARTÍCULO TERCERO. El plazo del contrato será de tres (03) meses, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Oficina Asesora Jurídica de INDEPORTES ANTIOQUIA y en la página para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliana Bermudez H.

JULIANA BERMUDEZ
JEFE OFICINA DE SISTEMAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Walter Floro Rivera Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica		18/09/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		18/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co